



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32361

11/04/2018

83939

**AUTOR/A:** HURTADO ZURERA, Antonio (GS)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la información interesada, se señala que según el ordenamiento jurídico español, la reventa de entradas para espectáculos, tanto de manera telemática como de manera física no tiene ningún tipo de trascendencia penal, es decir, no viene tipificado como delito en el código penal vigente y por tanto no se dispone de datos estadísticos de denuncias policiales.

Sin embargo, cabe indicar que la reventa de entradas entre particulares, a través de Internet, está experimentando en los últimos tiempos un notable aumento, debido al progresivo uso generalizado en la ciudadanía de las tecnologías de la información y comunicación, lo que está conllevando la consumación de otros tipos delictivos asociados, como puede ser fraudes o estafas; por ejemplo cuando ha existido engaño en una de las partes o cuando no se ha procedido a la entrega de la entrada al comprador, o cuando a la hora de hacer efectivo el pago de la misma se carga un importe superior, hechos que originan a la apertura de la correspondiente investigación por fraude por parte de las unidades especializadas en investigación de delitos tecnológicos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Para finalizar, se señala que la actual normativa (administrativa) de reventa de localidades data de 1982, año en el que el uso de plataformas Web e Internet era inexistente y, consecuentemente, sólo hace mención expresa a la reventa de entradas a pie de calle, sin hacer referencia a la venta de localidades por Internet.

Madrid, 31 de julio de 2018